

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro, (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)  
Radicación : 080014053007-2021-00186-00  
Demandante : Luis Eduardo Molina Redondo  
Demandado : Edgardo Sofanor Castro Castillo  
Providencia : auto – 04/10/2021 – fija nueva fecha

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a señalar nueva fecha para absolver el interrogatorio de parte.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso en mención, se observa que mediante proveído que data del 19 de julio de 2021, el Despacho, dispuso señalar como fecha para la práctica de la prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte para el 26 de agosto de 2021 a las 2:00pm.

En ese orden de ideas, y llegado el día programado, el profesional del derecho, se comunicó al Despacho, para informar su no comparecencia a la diligencia consistente en interrogatorio de parte, toda vez que, su madre estaba siendo trasladada a la ciudad de Barranquilla, por una complicación de salud.

En virtud de lo anterior, se allega memorial de 02 de septiembre del año en curso, por medio del cual el togado, por un lado, se excusa por la inasistencia a la audiencia fijada para el 26 de agosto de la anualidad, manifestando que su madre se encontraba hospitalizada desde hace diez días, en la ciudad de Santa Marta, y debido a una complicación de salud, surgió la necesidad de trasladarla a la clínica del Norte, ubicada en esta ciudad, razón por la cual solicita respetuosamente al Juzgado, se sirva fijar nueva fecha dentro del proceso de la referencia.

Bajo esos términos, y como quiera que, la audiencia de interrogatorio de parte no pudo llevarse a cabo el día y hora señalado para tal fin se fijará nueva fecha para celebrar la diligencia, LIFE

Ahora bien, se le recuerda al profesional de derecho, que debe allegar las constancias de notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y atendiendo lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, según la cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Fíjese el día, **29 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:30 A.M.**, para que bajo la gravedad del juramento el señor EDGARDO SOFANOR CASTRO CASTILLO, absuelva interrogatorio de parte que le formulará Dr. JAIDER ANDRES DIAZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729 Correo:  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)  
Radicación : 080014053007-2021-00186-00  
Demandante : Luis Eduardo Molina Redondo  
Demandado : Edgardo Sofanor Castro Castillo  
Providencia : auto -04 /10/2021 – fija nueva fecha

GRANADOS ALVAREZ, actuando como apoderado del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO..

2. Se le advierte al citado que, si no comparece el día y hora señalados en esta providencia para evacuar la diligencia respectiva, se darán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas y admisibles contenidas en el interrogatorio en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 205 del C.G.P.
3. Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.
4. La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29bc5a2dc051495f72b44968af266b81150d78ad958de35d1e251e61ef57b4e6**

Documento generado en 04/10/2021 01:52:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**